



**ORDENANZA N° 04/2022 – C.D.T.**

(Ref. Programa ludotecas barriales para niñas, niños y adolescentes)

**VISTO:**

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara que faculta a los ediles a promover propuestas superadoras para el bien de la comunidad.

La necesidad de implementar propuestas lúdicas en los barrios de la ciudad a fin de promover la inversión y buen uso del tiempo de ocio con el que cuentan niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Tilcara.

La importancia del trabajo de prevención de adicciones y consumo de sustancias nocivas.

La importancia de cultivar el buen desarrollo de la salud mental y el bienestar integral de franja etaria. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la convención Internacional de los Derechos de niñas, niños y adolescentes considera que la recreación integras de la salud son Derechos que dignifican y ponen en valor la formación de sujeto social.

Que, se hace necesario contribuir y complementar lo enunciado en la Ley de Educación Nacional, Ley 26206, donde considera a la educación como proceso de formación integral de los individuos que debe ser garantizada por el Estado, cualquiera sea su territorio (nacional, provincial y municipal).

Que, el “programa ludotecas barriales” busca contribuir al proceso de educación de los ciudadanos y las ciudadanas promoviendo el cuidado integral de la salud de niños, niñas y adolescentes de Tilcara.

Que, es necesario desarrollar el programa de ludotecas barriales tanto para el ámbito urbano como para el ámbito rural.

Que, es obligación del Estado propiciar los espacios tendientes al cuidado integral de su población garantizando el goce de sus derechos.

Que, es obligación del Estado Municipal promover acciones tendientes a preservar la salud integral de la población, especialmente a trabajar en la prevención de flagelos que atenten contra la salud e integridad de la población.

Que, el Municipio cuenta con herramientas institucionales tales como la Ord. N°21/20 que enuncia al deporte y la recreación como medicina saludable y económica.



Que, asimismo los objetivos y fines trazados requerirán de todos, de autoridades, funcionarios y del pueblo para generar una herramienta de contención a los niños, niñas y adolescentes.

Que, por ello resulta necesario arbitrar los mecanismos que fueren necesarios a fin de elaborar el proyecto y promover su implementación por parte de las diferentes áreas del Estado Municipal.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 04/2022:**

**Artículo 1.-** Crease en el ámbito del Departamento de Tilcara el programa de Ludotecas Barriales, articulando acciones entre el Estado Municipal y las instituciones con las que cuenta cada barrio (centros vecinales, comunidades originarias).

**Artículo 2.-** Considérese a las ludotecas como lugares abiertos destinados a la recreación, desarrollo de niños, niñas y adolescentes mediante juegos, arte, realización de deportes y muestras culturales que les permitan desarrollarse en el ámbito sano.

**Artículo 3.-** Tómese a los siguientes objetivos como orientadores del programa:

- I. Potenciar y redimensionar el lugar de juegos para niños, niñas y adolescentes en la comunidad.
- II. Generar espacios lúdicos y recreativos para niños, niñas y adolescentes en cada barrio de la ciudad de Tilcara.
- III. Fomentar la construcción de espacio de encuentro con participación activa de los miembros de la comunidad, que favorezcan la integración barrial.
- IV. Ayudar al fortalecimiento de las relaciones familiares y comunitarias.
- V. Brindar a los niños, niñas y adolescentes un lugar de desarrollo intelectual, permitiéndoles su crecimiento a través del arte, la recreación y el deporte.

**Artículo 4.-** Contará con un plantel de personal que dependerá del ámbito municipal con perfil profesional, técnicos y trabajadores comunitarios (operador comunitario en prevención de riesgos sociales) especializados en la temática de infancia y adolescencia, recreación, juego y arte, como así también, personal de limpieza y de elaboración de merienda y refrigerio. Se promoverá la participación por medio de un voluntariado de vecinos que deseen colaborar.

**Artículo 5.-** Los recursos mínimos necesarios para el funcionamiento de cada ludoteca barrial serán:

1. Espacio Físico: Plazas, plazoletas, centros vecinales y clubes.



2. Materiales: Juegos didácticos, mesas y sillas, juegos de mesa, libros de cuento, hojas para dibujo, acuarelas, pinturas, pinceles, y otros elementos afines, equipo para escuchar música, elementos para elaboración de merienda y elementos para juegos recreativos.

**Artículo 6.-** Las ludotecas permanecerán en función generalmente en vacaciones de invierno y verano y fines de semana, con un mínimo de cuatro horas y un régimen de permanecía de acceso libre para niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 7.-** Las ludotecas, a través de los organismos que correspondan, podrán acordar la participación de los niños, niñas y adolescentes en los programas recreativos y deportivos que se desarrollan en el ámbito de la ciudad, en el polideportivo, establecimientos escolares y otros, incluyendo los días hábiles.

**Artículo 8.-** El programa dependerá de la Secretaría de Desarrollo Humano de la municipalidad de Tilcara y será ejecutado de forma descentralizada.

**Artículo 9.-** Se podrá afectar personal perteneciente a la Municipalidad de Tilcara que estén capacitados y/o con conocimiento sobre deporte, cultura, arte y todo lo relacionado con la actividad a desarrollar.

**Artículo 10.-** Se deberá realizar una permanente capacitación y actualización académica al personal que cumpla tareas en las ludotecas, a fin de permitir un mejor aprovechamiento tanto de los recursos humanos como del tiempo invertido por los niños, niñas y adolescentes en dichos establecimientos, logrando también un buen trato.

**Artículo 11.-** Se privilegiara para la concreción del programa todos los barrios de Tilcara.

**Artículo 12.-** Se constituirá una comisión técnica integrada por un representante de la secretaría de desarrollo humano, un representante de la secretaría de deportes y el concejal que presida la comisión mencionada del concejo deliberante de Tilcara.

Son funciones de la Comisión Técnica:

- 1) Planificar y coordinar el trabajo de las ludotecas garantizando su cumplimiento.
- 2) Evaluar y concretar ajustes en la implementación del presente programa.
- 3) Establecer los criterios y perfiles requeridos para el concurso de selección de personal.
- 4) Organizar el sistema de capacitación y actualización académica de todo el personal que se desempeñe en el programa.
- 5) Considerar, evaluar, clasificar y adaptar los diferentes juegos para los niños, niñas y adolescentes acorde a sus edades.

**Artículo 13.-** La erogación de fondos para sostener el programa de ludotecas barriales será responsabilidad del estado municipal, considerándose esto como inversión de recurso.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**  
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



**Artículo 14.-** Concrétese, comuníquese, publíquese, insértese en el registro municipal y archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, 27 de abril de 2022.-